

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 21 de Julio de 1881.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 19 de Julio de 1881.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales, de los cuales resulta:

Que en 20 de Noviembre de 1880 D. Francisco de la Gándara, en nombre de D. Gabriel Viar Ortiz, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion de un terreno situado en el paraje de las Rebolías, término municipal de Rasines, que decía haber adquirido del Ayuntamiento del mismo pueblo, y en cuya posesion habia sido perturbado por Domingo Gil Lombrea, quien apoderándose de dicho terreno habia rozado con unos tres carros en el dia 16 del mismo mes.

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez en providencia del 24 del mismo mes de Noviembre mandó admitir

la informacion ofrecida, siguiéndose los procedimientos hasta dictar auto restitutorio, el cual se llevó á efecto:

Que en 16 del repetido mes de Noviembre de 1880 el D. Gabriel Viar Ortiz habia acudido al Ayuntamiento de Rasines con una instancia en solicitud de que se inscribiera en su relacion de bienes un terreno de 100 carros en el sitio de las Rebolías, de aquel término municipal; y en 21 del mismo mes el Ayuntamiento acordó no haber lugar á lo que se solicitaba, quedando el terreno á beneficio del comun y de aprovechamiento del mismo, fundándose para ello la corporacion municipal en que si bien el interesado en el tiempo en que fué Alcalde de aquel pueblo habia presentado al Ayuntamiento un escrito solicitando el terreno de que se ha hecho mérito y que pertenecia al comun de vecinos, no se formalizó expediente alguno, ni el interesado habia pagado cantidad alguna al Ayuntamiento por tal terreno:

Que apelado el anterior acuerdo por el Viar para ante el Gobernador de la provincia, y en tal estado las cosas, en 27 de Noviembre de 1880 D. Domingo Gil Lombrea acudió al Alcalde de Rasines dándole conocimiento del interdicto contra él incoado, y solicitando, entre otras cosas, que siendo la Administracion la llamada á la defensa de dichos terrenos y la única competente para conocer del asunto, se pasara atenta comunicacion al Juez de primera instancia del partido haciéndosele presente, y se diera el oportuno conocimiento al Gobernador de la provincia, como así en efecto lo verifico el expresado Alcalde:

Que en su vista, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento para que se inhibiera de conocer en este negocio, fundándose en que la conservacion y cuidado de las fincas propias de Municipio corresponden á los Ayuntamientos, segun el art. 72 de la ley municipal: en que igualmente

les compete el arreglo del aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, segun el artículo 75 de la misma ley: en que contra los acuerdos tomados en esta materia concede el recurso correspondiente el art. 171 de la propia ley, prohibiendo el 89 que los Juzgados admitan interdictos contra las providencias administrativas dictadas con competencia: en que en el interdicto propuesto por D. Gabriel Viar, además de invadir las facultades de la Administracion, contraria al acuerdo del Ayuntamiento de Rasines, por el que se resolvió retener ese terreno en favor del comun de vecinos:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando para ello que si bien es cierto que la conservacion y aprovechamiento de las fincas comunales corresponde á los Ayuntamientos con arreglo á la ley municipal, no lo es ménos que el terreno objeto del interdicto era propiedad del Don Gabriel Viar Ortiz en virtud de compra al Ayuntamiento, segun él mismo habia manifestado, y en cuya posesion estaba hacia cuatro años: que el interdicto promovido debia entenderse únicamente entre dos particulares, sin lastimar acuerdo alguno del Ayuntamiento; pues ni consta que éste la hubiese tomado, ni de existir, la fecha en que hubiese recaído: que por lo tanto, el llamado á conocer del interdicto es el Juzgado, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento de Rasines se creyera con derecho al terreno en cuestion entablase la reclamacion en la via y forma que viere procedente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Adminis-

tracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y á la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales:

Visto el núm. 5.º, art. 73 de la propia ley, segun el cual es obligacion de los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 75 de la misma ley, segun el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujecion á las reglas que se determinan:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia del interdicto incoado por D. Gabriel Viar contra D. Domingo Gil por haber éste laboreado un terreno de comun aprovechamiento, que el actor asegura pertenecerle:

2.º Que el mismo demandante dice haber adquirido dicho terreno del Ayuntamiento de Rasines, mientras que la corporacion municipal afirma que no llegó á formalizarse el expediente para la venta del expresado terreno, ni aquel entregó tampoco cantidad alguna en pago del mismo, por cuyas razones acordó negar la inscripcion de la finca como bienes de la propiedad del Gabriel Viar:

3.º Que no se ha presentado por el actor en el interdicto documento ni prueba alguna que desvirtúe las aseveraciones del Ayuntamiento, razon por la que no pueden ménos de estimarse como bienes comunales los que fueron objeto de interdicto:

4.º Que encomendado á los Ayuntamientos, todo lo que se refiere á la administracion, distribu-



cion, custodia y conservacion de los bienes y derechos pertenecientes á los pueblos, es indudable que la cuestion que motivó el interdicto es por su naturaleza esencialmente administrativa, y no pudo por tanto el Gabriel Viar acudir en reclamacion de sus derechos á los Tribunales de Justicia, sino que debió hacerlo ante la corporacion municipal ó sus superiores jerárquicos en la via y forma que para tales casos disponen las leyes;

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

*Gaceta del 20 de Julio de 1881.*

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Compañía de los ferro carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante ha elevado á este Ministerio una instancia exponiendo la conveniencia de que se aclare la Real orden de 23 de Agosto de 1872 sobre desaparicion y limpieza de las hierbas que crecen en las explanaciones de las vías, á fin de librar á los agentes encargados de este servicio de la responsabilidad que pudieran exigirles los Tribunales de Justicia, y proponiendo varias medidas para evitar los incendios que durante el estío suelen producirse al paso de los trenes.

De los informes que sobre el particular ha emitido la division de ferro-carriles de Madrid y la Seccion 3.<sup>a</sup> de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resulta que deben atenderse los deseos expuestos por la Compañía, y que procede reformar las disposiciones vigentes sobre los medios de precaucion que han de observarse para evitar incendios en las hierbas que crecen en las explanaciones de la vía.

Es indudable que los medios propuestos en el dictámen de la Seccion 3.<sup>a</sup> de la Junta consultiva han de ser eficaces en muchos casos, y constituyen nuevas y meditadas soluciones á la importante cuestion de evitar la propagacion de incendios á los campos contiguos á la vía; pero al mismo tiempo no puede desconocerse que siendo tan variables las circunstancias de cada línea, tan distintos los terrenos y clases de cultivo, y tan complejas las causas que tienden á favorecer ó impedir esta propagacion, debe

dejarse á las Compañías, puesto que les alcanza gran responsabilidad en esta clase de siniestros, la libertad de elejir entre los medios de precaucion establecidos en la Real orden de 23 de Agosto de 1872 y los que ahora se proponen; y esto es tanto mas lógico, toda vez que no habiendo solicitado las demás Compañías reforma alguna de dicha Real orden, debe fundadamente suponerse que despues de haber experimentado sus efectos durante los nueve años trascurridos la encuentran suficiente y adecuada al objeto, en cuyo caso es inútil y hasta contraproducente imponerles las modificaciones que se solicitan por la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de lo expuesto, ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que para evitar la produccion y propagacion de los incendios ocasionados por las locomotoras, se hallan obligadas las Compañías á observar lo preceptuado en la Real orden de 23 de Agosto de 1872, á no ser que prefieran emplear el procedimiento siguiente, en cuyo caso quedarán relevadas del cumplimiento de aquella disposicion. Se dejara una zona de terreno limpio de hierbas secas, entre la explanacion y terrenos colindantes, en todos los sitios en que lo exija el perfil transversal de la referida explanacion y terrenos contiguos, á juicio del ingeniero Jefe de la division, cuya zona tendrá una anchura mínima de dos metros, debiendo estar inclinada hacia el interior de la explanacion; y en los casos en que no pueda esto verificarse, se hara un caballero ó murete de 40 centímetros de altura en el borde interior de dicha faja. Cuando no pueda la Compañía disponer de la zona de terreno necesario para esta clase de corta-fuegos, podrá optar entre adquirirla ó hacer un murete de 80 centímetros á un metro de altura.

2.<sup>o</sup> Que se remita á las divisiones de ferro-carriles copia del informe emitido sobre este asunto por la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos con fecha 20 del mes próximo pasado, á fin de que, dando conocimiento de ello á las Compañías, puedan estas elejir con maduro exámen entre el cumplimiento de la Real orden de 23 de Agosto de 1872, ó el de los procedimientos establecidos en la presente, haciéndoles entender que uno ú otro es obligatorio en cualquier sitio de la vía.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1881.—Albareda.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 6 del actual, participando á este Ministerio la no presentacion en el regimiento lanceros del Príncipe, donde fué colocado por su orden fecha 20 de Abril último, del tercer Profesor del Cuerpo de Veterinaria militar, de reemplazo en Rueda de Jalon (Zaragoza), D. Domingo Sos y Peria.

Enterado S. M., así como de los deseos que ha manifestado dicho Profesor, de conformidad con lo propuesto por V. E. en su citada comunicacion, se ha servido resolver que sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece; publicandose esta disposicion en la *Gaceta* oficial, para que, llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con el caracter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1881.—Campos.—Sr. Director general de Caballería.

*Gaceta del 21 de Julio de 1881.*

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Conformándose el Rey (q. D. g.) con lo expuesto por ese Consejo Supremo en su acordada de 29 de Diciembre del año próximo pasado, respecto de los inconvenientes que ofrece la practica de señalar retiros provisionales pagaderos por las Cajas de la Península á los Jefes y Oficiales que, hallándose comprendidos por sus circunstancias en los beneficios de la Real orden de 28 de Setiembre de 1858, deben pasar á la situacion de retirados, percibiendo sus haberes pasivos por las Cajas de las diferentes posesiones de América y Asia, S. M. se ha dignado resolver que en lo sucesivo se consigne en las respectivas Cajas de Ultramar el pago de los retiros provisionales de los Jefes, Oficiales del Ejército y demás clases comprendidas en la ley de 2 de Julio de 1865 que aparezcan con derecho probable á cobrar en ellas los definitivos con aumento de moneda, quedando derogado el párrafo tercero del artículo 4.<sup>o</sup> de la instruccion para la aplicacion de la Real orden de Marzo de 1866.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1881.—Arsenio Martinez de Campos.—Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

*Negociado 3.<sup>o</sup>—Sanidad.*

CIRCULAR NUM. 1262.

En el artículo 15 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, se dispone que, «el último día de los meses de Junio y Diciembre, los Alcaldes daran al Gobernador cuenta de los nombres de los facultativos titulares y fecha de sus nombramientos para evitar cualquiera omision y comprobar convenientemente los libros.»

Por lo tanto y como hasta la fecha no se haya recibido ningun dato relativo á este particular, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que cumplan con la referida disposicion, remitiendo en un breve plazo á este Centro los datos que se interesan, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 20 de Julio de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

DURACION del contrato.	FECHA del contrato.	TÍTULOS académicos.	NOMBRE del facultativo.

COMISION PROVINCIAL permanente de Pósitos.

CIRCULAR NUM. 1263.

Estando prevenido en la Regla 3.<sup>a</sup> de la Instruccion para la contabilidad de los pósitos municipales de 31 de Mayo de 1864, que estos establecimientos han de rendir la cuenta respectiva á el ejercicio que

acaba de cerrarse, antes del 31 de Julio, y espirando el referido plazo muy en breve; me he creído en el deber de recortar á todos los Alcaldes en cuyos pueblos existan aquellos, estan en el caso de rendirlas como la ley les ordena, evitándose así la responsabilidad en que merecen segun se determina en la Regla 11 de la referida instruccion de Mayo de 1864.—El Gobernador, I. Recio de Ipola.—El Secretario, Francisco Arranz.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

*Negociado 1.º—Orden público*

CIRCULAR NUM. 1274.

Habiéndose comunicado por el Alcalde de Bocigas, el nombre del jóven que encontró el bolsillo de que se hace mencion en la circular de este Gobierno número 1.230, inserta en el *Boletín oficial* núm. 16 de 19 del actual, que es *Ulpiano Martin Perez*, y deseando hacer público el rasgo de honradez por él ejecutado, he acordado publicarlo en este periódico oficial al objeto indicado.

Valladolid 22 de Julio de 1881.  
—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

NUM. 1260.

**ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.**

CIRCULAR.

Por la Sucursal del Banco de España en esta Capital, con fecha 18 del corriente ha sido nombrado Don Cesáreo Alonso Martín, Recaudador de contribuciones de los distritos municipales que a continuación se expresan.

- Adalia.
- Benafárces.
- Casasola.
- Castromembibre.
- Mota del Marqués.
- Pobladura.
- Tiedra.
- Villalbarba.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y contribuyentes.  
Valladolid 20 de Julio de 1881.  
—El Jefe económico, Federico Saavedra

NUM. 1267.

**Fiscalía de la Audiencia de Valladolid.**

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

RELACION de las rectificaciones hechas en los nombramientos de *Fiscales Municipales para el bienio de 1881 á 1883, insertos en el Boletín oficial de esta provincia de 24 de Junio de este año.*

TÉRMINOS MUNICIPALES.	FISCALES MUNICIPALES
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DEL CAMPO.</b>	
Villanueva de Duero. . . . .	D. Igenio Serna Lajo.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE NAVA DEL REY.</b>	
Alaejos. . . . .	D. Claudio Santana.
Fresno. . . . .	Eduardo Otero Fernandez.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE OLMEDO.</b>	
Salvador de Zapardiel. . . . .	D. Francisco Coca Mediero.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE PEÑAFIEL.</b>	
Peñafiel. . . . .	D. Inocencio Garcia.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE RIOSECO.</b>	
Berrueces. . . . .	D. Nicasio Delgado Sanchez.
Santa Eufemia. . . . .	Pedro Rodriguez Cañibano.
Valdenebro. . . . .	Pedro Baquero.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE TORDESILLAS.</b>	
Bamba. . . . .	D. Pascasio R. Gonzalez.
Matilla. . . . .	Pedro Medrano Redondo.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE VALLADOLID (Plaza.)</b>	
Zaratan. . . . .	D. José Briso Montiano.

Valladolid 15 de Julio de 1881.—El Teniente Fiscal, Manuel Mendez.

**Rectificacion.**

NUM. 1261.

*D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del partido de Peñafiel.*

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por Don Juan del Campo Gonzalez, vecino y elector de esta, con los documentos justificativos, pidiendo se declare con derecho electoral para Diputados á Cortes por esta seccion á D Ruffo Sobrino Benito, mayor de edad; Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugía y residente mas de dos años en esta poblacion, como comprendido en el número quinto del artículo 19 de la Ley

electoral vigente; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 y á los efectos del 28 de la misma se publica el presente edicto.  
Dado en Peñafiel á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.  
—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Daniel Gonzalez.

NUM. 1259.

*Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del mérito militar y Juez Decano de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregoria Gonzalez Lanza,

de veinticinco años, soltera, natural de esta ciudad para que á termino de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado con el fin de ofrecerla la causa que se sigue sobre violacion á la misma y otra presa en la cárcel de Audiencia en el año de mil ochocientos setenta y cinco; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.ª Pedro M. Sanchez.

NUM. 1265.

*Don Joaquin Maria de Alos y Mon. Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su Partido:*

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Muñoz Nuñez, natural de Mejeces de Iscar y que debe hallarse en Irum trabajando en el Ferro-carril aun que no ha sido hallado en dicho punto para que en el preciso término de ocho dias á contar desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado y escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa que se sigue contra Mariano Gomez Sanchez, sobre sustraccion de metálico de D.ª Cláudia Gonzalez, vecinos de esta villa.

Dado en Olmedo á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Joaquin Maria de Alos.—Por su mandado, Marcia! Miguel Perez.

NUM. 1264.

*Ayuntamiento constitucional de Cabrerros del Monte.*

Desde el dia siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallaran de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, el apéndice al amillaramiento y el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, formados para el año próximo económico de 1881 á 82. Los contribuyentes comprendidos en los mismos, así del pueblo como forasteros, podrán dentro del término de ocho dias acudir á examinarlos é interponer las reclamaciones de que se crean asistidos; en la inteligencia que, trascurrido dicho término, no serán oidas.

Cabrerros del Monte 1.º de Julio de 1881.—El Alcalde, Mariano Gutierrez.—El Secretario, Cayetano Fraile.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1881 A 1882.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros.	80	72	.	.	.	.	.	.	
En el edificio de los Mostenses.	21		Anacleto Leon.	Por su jornal como encargado de las máquinas agrícolas que existen en dicho edificio.	.	.	.	.	
Reparacion de los caminos vecinales.	121	25	Ambrosio Garrido.	Alquiler de un carro volquete.	.	.	7	50	
			Leoncio Polo.	Huebras.	4	6	24	.	
Arreglo de paseos y jardines.	251	31	Ignacio Gaspar.	Trigo para los cisnes.	28 hectólitros.	22	6	16	
			Servando Franco.	Lechuga para los mismos	.	.	2	.	
Reparacion de empedrados de la carretera del Prado y Audiencia.	195	93	Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	.	.	3	50	
Preparacion de festejos públicos en la feria de San Juan.	104	81	El mismo.	Por id. id.	.	.	.	.	
			Antonio Aparicio.	Alquiler de 5 corambres.	7 dias.	.	8	75	
TOTAL JORNALES.	775	05		TOTAL MATERIALES.			51	91	

## RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	775	05
Id. los materiales.	51	91
<b>Total pesetas.</b>	<b>826</b>	<b>96</b>

Valladolid 2 de Julio de 1881.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Ramon María P. Carrasco.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Ha tomado posesion del cargo de perito supernumerario de la riqueza rústica y pecuaria de esta provincia D. Luis Calvo Ruiz para la comprobacion de los nuevos amillaramientos.

### Rifas del Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion.

Habiéndose estraviado en Valladolid 150 billetes de

esta Rifa correspondientes al sorteo que ha de tener lugar el dia 26 del corriente mes, se advierte al público que con esta fecha han sido declarados nulos por esta Administración General los referidos 150 billetes.

Numeracion de los billetes anulados.

Desde el 19,651 al 19,700  
 » » 23,701 » 23,750  
 » » 20,631 » 20,650  
 » » 23,671 » 23,700

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y

uno.—El Administrador General, Ignacio García.

Por asunto que le interesa, se convoca a D. Isidro Arce, ó quien sus derechos represente, para avistarse con Don José Malo, Obispo 34 principal.

### A los Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletín oficial, calle de la Obra, número

8, frente a la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, ect, ect.

VALLADOLID  
 Imprenta de Lucas Garrido.  
 Obra, 8.